PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: **EJERCITO PERUANO**

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Fecha de envío: 31/05/2023 Ruc/código: 20572121527 J&J INGENIERIA E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA 02:26:01 Nombre o Razón social :

CERRADA

Hora de envío:

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

En el Reglamento de la Ley n.º 29151 se define "Saneamiento físico legal: Comprende todas las acciones destinadas a lograr que se inscriba en el Registro de Predios la situación real y los derechos reales que ejercen el Estado y las entidades sobre los predios e inmuebles estatales, el cual se efectúa, a través de los mecanismos ordinarios de inscripción o mediante el procedimiento especial de saneamiento físico legal regulado en el TUO de la Ley y el Reglamento".

En los TDR se indica que el servicio es de saneamiento físico legal, sin embargo, en los entregables solo se hace referencia a la presentación de planos perimétricos y de ubicación-localización, pero no se hace referencia a documentos técnicos para la declaratoria de edificación, por lo que corresponde que se aclare e indicar EXPLÍCITAMENTE, bajo responsabilidad del área usuaria, que el saneamiento solo se limita a actos relativos al predio sin incluir inmuebles, es decir solo sería parcial.

Sección: Especifico Acápite de las bases : Numeral: 3.1 Literal: -Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. c, art. 2 TUO de la LCE 30225; TUO Ley 29151; Reg. Ley 29151, DS 008-2021-VIVIENDA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria manifiesta que conforme al articulo 243 del Reglamento de la Ley N° 29151, establece los ACTOS materia de saneamiento fisico legal, que implica todo el procedimiento para el cumplimiento del servicio, de acuerdo al TDR, los cuales implican Fases, en cumplimiento estricto del la definición "Saneamiento físico legal, por lo que involucra el fiel cumplimiento de la Ley; asimismo, se cumple el articulo 1 del TUO de la Ley de Contrataciones del estado. en tal sentido: NO SE ACOGE la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Fecha de envío: Ruc/código: 20572121527 31/05/2023 Nombre o Razón social : J&J INGENIERIA E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA 02:26:01

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En la llamada "primera etapa", se indica que se deberá realizar la actualización del diagnóstico físico legal de los predios elaborado por Yacklin Onsihuay Trujillo, en virtud del contrato n.º 007-2021/AS Nº 004 EP/0720, se solicita que, por el principio de TRANSPARENCIA. EFICACIA Y EFICIENCIA que deben regir las contrataciones, se adjunte dicho diagnóstico para poder determinar de manera clara qué es lo pendiente o qué falta hacer, asimismo, se verifica que los cuatro predios tienen inscripción registral, por lo que solicitamos que se adjunten para poder realizar una estrategia y/o metodología de trabajo de campo, si así lo requiere la entidad.

Hora de envío:

Asimismo, se deberá precisar CLARAMENTE por qué el área usuaria considera que dicho diagnóstico es defectuoso, toda vez que se ha gastado una cantidad (exagerada, desde nuestro punto de vista) de dinero para un servicio que no estaría siendo de utilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá precisar CLARA y EXPRESAMENTE que se requiere que nuevamente se realicen mediciones de los predios y/o edificaciones, a pesar que la Entidad ya cuenta con dichos documentos, conforme lo indicado anteriormente.

Sección: Especifico Acápite de las bases : Numeral: 31 Literal: -Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. c) y f) del art. 2 del TUO de la LCE 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria manifiesta que el contrato N° 007-2021/AS N° 004 EP/0720, no es defectuoso, en cuanto se efectuó en cumplimiento y de obligatoriedad de la Ley, de conformidad con el Artículo 242.1 del Reglamento de la Ley N° 29151, que señala las entidades se encuentran obligadas a efectuar de oficio y en forma progresiva el saneamiento físico legal de los predios e inmuebles estatales de su propiedad o posesión, hasta obtener su inscripción registral, razón por la cual, se aspira la culminación, en cuanto a las partidas registrales carece de valor técnica y jurídica; ademas, produciría error en el saneamiento físico legal, razón por la cual no se publica al estar en inscripción preventiva, dichas partidas son nulas la inscripción de acuerdo a Ley, no surte eficacia jurídica registral, según el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, ademas conforme a los TDR, se verifica la ubicación de los predios son en la frontera con Brasil y Colombia de difícil acceso y tiempo, y el presente servicio faculta la continuidad, cotejo y valoración al tener Coordenadas UTM con certificación de puntos geodésicos del IGN. en tal sentido: NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Fecha de envío: Ruc/código: 20572121527 31/05/2023 Nombre o Razón social : J&J INGENIERIA E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA 02:26:01

Observación: **Nro.** 3 Consulta/Observación:

Se observa que, de manera RESTRICTIVA, se requiere que el verificador catastral sea ingeniero/a agrónomo o ingeniero/a geógrafo, sin embargo, si tenemos en cuenta el mandato normativo del Reglamento de la Ley 29151, se indica claramente que los profesionales que suscriben la documentación técnica son "ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado", por lo que se deberá modificar el requerimiento en ese extremo por vulnerar el principio de libertad de concurrencia.

Hora de envío:

Asimismo, si se pretende argumentar que los ingenieros agrónomos o ingenieros geógrafos se requieren porque el saneamiento se realizará en comunidades nativas, indicar claramente qué actividades se realizarán en campo (en el caso que el diagnóstico con el que cuenta la entidad no sirva) y en qué medida la formación académica del ingeniero agrónomo o ingeniero geógrafo es superior a la formación técnica de otros profesionales en ciencias de la tierra como ingenieros forestales, civiles, topógrafos y agrimensores, arquitectos y geógrafos, profesiones que son las que acceden al registro de verificador catastral, registro al que, por cierto, se accede por tener más de 5 años de experiencia en actividades catastrales, tener capacitaciones y dar un riguroso examen sobre diversos temas técnicos.

Finalmente, la misma entidad cuenta con un plano levantado por el INGENIERO CIVIL JORGE LUIS URIBE ROMERO, como consta en el plano registrado en el SINABIP; por lo que deberá aclarar por qué en ese caso un ingeniero civil sí pudo levantar medidas que fueron plasmadas en el plano y por qué ahora está imposibilitado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. a. art.2 TUO LCE 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a la Ubicación de los predios consignados en los TDR, se ubican en la Comunidad Nativa de CUSHILLO COCHA, SANTA TERESA, NUEVA JERUSALÉN Y MARIO RIVERA, frontera con Brasil y Colombia; razón por la cual, según exigencia obligatoria para la inscripción de predios la documentación técnica debe estar aprobado por el profesional calificado, el cual se establece en los TDR, caso contrario se vulneraria respecto a la base Grafica-Planos, de la Ley Nº 31309, Ley para la Modernización y el Fortalecimiento de los Servicios de la SUNARP, concordante con la Resolución Nº 126-2012-SUNARP-SN, en cuanto al plano firmado por dicho INGENIERO CIVIL, carece de valor al ser una referencia de gabinete y la inscripción en el SINABIP, es referencial mas no REGISTRAL, por ello se requiere colegiadamente hacer un saneamiento físico legal, por los profesionales estipulados en la Ley, en tal sentido, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Ruc/código : 10168017079 Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ TELLO JHONNY HECTOR Hora de envío : 04:40:59

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

La presente convocatoria esta haciéndose a suma alzada, y debería de ser a costos unitarios; porque cada predio, como se aprecia tiene un area y ubicacion y fabrica diferentes; además se podra pagar por cada predio conforme se vaya inscribiendo

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1.5 Literal: 1 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 35 del reglamento de la ey de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria en coordinación con el Comité de Selección, según el reglamento de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, al ser un solo servicio y se busca el cumplimiento de la Finalidad del mismo de acuerdo a Ley, se exige el sistema de Contratación a suma alzada; en tal sentido: NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Ruc/código : 10168017079 Fecha de envío : 01/06/2023 Nombre o Razón social : VELASQUEZ TELLO JHONNY HECTOR Hora de envío : 04:40:59

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Estan pidiendo un verificdor catastral, sin embargo el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA para la inscripción de expedientes en registros públicos, solo requiere un ingeniero civil o arquitecto que se encuentre habilitado, y no un verificados común o catastral; por lo que deberá de eliminarse dicha exigencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7 Literal: 7.2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inciso b), c) y d) del Articulo 249 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria de acuerdo a la naturaleza y ubicación de los predios en Comunidades Nativas y a Exigencia de la SUNARP, de debe ser Verificador Catastral y el profesional apropiado, conforme al TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN; al ser exigencia de la SUNARP, no se aplica el DS N° 008-2021-VIVIENDAen tal sentido: NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Ruc/código : 10168017079 Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ TELLO JHONNY HECTOR Hora de envío : 04:40:59

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

se observan os plazos establecidos parala presentacion del primer entregable, resulta imposible hacer la entrega del primer entregable dentro de los 15 días de suscrito el contrato, toda vez que en registros públicos se demoran al menos 15 días hábiles para entregar el certificado de búsqueda catastral, documento fundamental para hacer el diagnostico físico legal que están requiriendo; sugiero que reformulen sus entregables; y primero sea la presentación de planos, luego el diagnostico físico legal, posteriormente la inscripción de la anotación preventiva y finalmente la inscripción definitiva

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 9 Literal: 9.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria de conformidad a los TDR, y en cumplimiento a los plazos estipulados de la Reglamento de la Ley N° 29151, esta debidamente estipulados los plazos en correlación al TUO del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado mediante la Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN. en tal sentido: NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Ruc/código : 10168017079 Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ TELLO JHONNY HECTOR Hora de envío : 04:40:59

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

observo la forma de pago; deberia de reformular y poner:

- 1. la presentación de planos, 20%
- 2. diagnostico físico legal, 15%
- 3. Anotación Preventiva, 20%
- 4, Inscripción definitiva, 45%

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: 1 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria de acuerdo a lo estipulado en los TDR, elaborados por la unidad usuaria y a la naturaleza del SERVICIO, esta de acuerdo a Ley, en tal sentido: NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 02/06/2023 03:44

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Ruc/código : 10168017079 Fecha de envío : 01/06/2023 Nombre o Razón social : VELASQUEZ TELLO JHONNY HECTOR Hora de envío : 04:40:59

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

QUIEREN QUE SE ACREDITE COMO VERIFICADOR CATASTRAL, sin embargo conforme he señalado anteriormente, la norma no exige la presencia de verificadores catastrales, por lo que resulta absurda dicha exigencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, conforme al TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN; los planos de los predios o bienes inmuebles dependiendo de su jurisdicción deben ser aprobados por VERIFICADOR CATASTRAL, a exigencia de la SUNARP, no se aplica el DS N° 008-2021-VIVIENDA; en tal sentido: NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Ruc/código : 10168017079 Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ TELLO JHONNY HECTOR Hora de envío : 04:40:59

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

ESTAN EXCLUYENDO DE LA PARTICIPCION ALOS INGENIEROS CIVILES Y ARQUTECTOS, AL LIMITAR SOLO A LAAPARTICIPACION DEL INGENIERO AGRONOMO O GEOGRAFO CUANDO EL Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA HA INDICADO QUIEENS DEBEN DE FIRMAR LOS EXPEDIENTES TECNICOS

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria conforme a lo estipulado en los TDR y por la naturaleza del servicio, al estar UBICADOS LOS PREDIOS EN COMUNIDAD NATIVA, se cumple con el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN; si los predios estarían ubicado en zona URBANA O SEMI URBANO se requería un INGENIERO CIVIL Y ARQUITECTO; en tal sentido: NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Ruc/código : 10168017079 Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ TELLO JHONNY HECTOR Hora de envío : 04:40:59

Consulta: Nro. 10
Consulta/Observación:

QUIEN VA ASIGNAR EL CUS para poder hacer la inscripción definitiva del predio en registros públicos, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: 1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria en coordinación con el Comité de Selección ACLARA la consulta. Los inmuebles materia del servicio y de acuerdo a la naturaleza del SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL, cuentan con el CUS e inserto en el SINABIP, dejando en constancia que no solo se aplica el DS N° 008-2021-VIVIENDA, sino también normas especiales de Comunidades Nativas, bajo ASAMBLEA GENERAL aprueban actos, los cuales pueden ser insertos en la SUNARP, no siendo de exigencia el CUS o SINABIP.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Ruc/código : 20600287185 Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : TASACIONES OCV E.I.R.L. Hora de envío : 17:14:18

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

¿Podría un Ingeniero Agrícola participar como personal clave al cumplir con los requisitos establecidos?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria en coordinación con el Comité de Selección ACLARA que en relevancia a los TDR y en cumplimiento al D.S. N° 008-2021, y de acuerdo al articulo 1 del TUO de la Ley N° 30225, es de imperiosa necesidad institucional el cumplimiento de los TDR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Ruc/código : 10422098530 Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : PUMA PAUCCARA ANTONIO Hora de envío : 17:47:34

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Según TDR en requisitos mínimos del proveedor: el perfil del proveedor solicitado es solamente PERSONA NATURAL, lo cual limita la participación de postores como persona jurídica. este hecho vulnera el principio de Libertad de concurrencia. Se sugiere incluir a Personas Jurídicas, con la finalidad de ampliar el mercado mercado y así exista libertad de concurrencia, pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 7 Literal: - Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. a) del art. 2 del TUO de la Ley 30225, DS 082-2019-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria en coordinación con el Comité de Selección NO ACOGE la observación y manifiesta que la necesidad institucional y de conformidad al D. Leg. N° 1137, concordante con la especifica de gasto regulado en la Ley N° 31638 - Ley de presupuesto del Sector Publico AF-2023, y para el cumplimiento de pago de la Ley 30225, DS 082-2019-EF, se ha estipulado a persona natural, en tal sentido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Ruc/código : 10422098530 Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : PUMA PAUCCARA ANTONIO Hora de envío : 17:47:34

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Según TDR en requisitos mínimos del proveedor: el nivel de formación del proveedor solicitado es solamente Abogado, lo cual limita la participación de postores. este hecho vulnera el principio de Libertad de concurrencia. Se sugiere aclarar, puesto que el personal clave es el que debe cumplir con nivel de formación, experiencia y otros aspectos relacionados al objeto de convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7 Literal: - Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. a) del art. 2 del TUO de la Ley 30225, DS 082-2019-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria en coordinación con el comité de selección, de acuerdo a lo estipulado en los TDR, elaborados por la unidad usuaria y a la naturaleza del SERVICIO, esta de acuerdo a Ley, en tal sentido: NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Ruc/código : 10422098530 Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : PUMA PAUCCARA ANTONIO Hora de envío : 17:47:34

Consulta: Nro. 14 Consulta/Observación:

El plazo de presentación del segundo entregable es muy próximo, debido a que el levantamiento topográfico, diagnóstico y búsqueda catastral requieren 35 a 40 días. Y la conformación de expediente de anotación preventiva requiere unos 5 días, por tanto Se sugiere modificar el plazo del segundo entregable a 45 días calendarios.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 9 Literal: - Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria de conformidad a los TDR, y en cumplimiento a los plazos estipulados en el TUO de la Ley N° 29151, manifiesta que esta debidamente determinados los plazos, mas aun en virtud al TUO del Reglamento General de los Registros Públicos; en tal sentido: NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Ruc/código : 10079757417 Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : SANCHEZ CARO MARCO ANTONIO Hora de envío : 19:20:42

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

EN LAS BASES, NO HAN CONSIGNADO EL NUMERO DE CUENTA, BANCO NI CCI, SI EN CASO HUBIERA QUE

REALIZAR ALGUNA APELACION. SE SUGIERE CONSIGNAR LOS DATOS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia ¿ Art 2° inc C de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección ACOGE la Observación, de conformidad al TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

N ° de Cuenta: 0000292036 Banco: DE LA NACIÓN

N° CCI: 01800000000029203601

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Ruc/código : 10079757417 Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : SANCHEZ CARO MARCO ANTONIO Hora de envío : 19:20:42

Consulta: Nro. 16
Consulta/Observación:

7.1 PERFIRL DEL PROVEEDOR: PERSONA NATURAL

EN LAS BASES SE REQUIERE QUE EL PROVEEDOR DEBA CONTAR CON RNP Y RUC ACTIVO Y HABIDO, SIN EMBARGO, EN LA OPNION TECNICA DE LA OSCE: OPINION N° 066-2022/DTN DEL 16/08/2022, SE SEÑALA QUE EL PROVEEDOR DEBE TENER EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, DE LA MISMA MANERA, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN EL ARTICULO 28° LITERAL C, ENTRE LOS CRITERIOS DE CALIFICACION, DEBE EXIRTIR ¿EXPERIENCIA DEL POSTOR¿, POR LO QUE CUMPLIENDO CON LA NORMATIVA SEÑALADA, Y EN BASE A LA CANTIDAD DE AÑOS REQUERIDOS A LOS PROFESIONALES, EL PERFIL DEL PROVEEDOR DEBE SER:

PERSONA NATURAL CON AL MENOS 8 AÑOS DE EXPEERIENCIA EN SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE PREDIOS ESTATALES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7 Literal: 7.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia ¿ Art 2° inc C de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, en virtud a los TDR y en cumplimiento al DS N° 008-2021, y de acuerdo al TUO de la Ley N° 30225, sustenta la necesidad institucional colegiada en cumplimiento a las normas y disposiciones propias al servicio de saneamiento físico legal; en tal sentido: NO SE ACOGE la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Ruc/código : 10079757417 Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : SANCHEZ CARO MARCO ANTONIO Hora de envío : 19:20:42

Consulta: Nro. 17
Consulta/Observación:

7. REQUISITOS MINIMOS DEL PROVEEDOR Y SU PERSONAL

EXPERIENCIA

Las Bases requieren que el Abogado presente experiencia en el Sector Público o Privado mínima de 7 años; sin embargo, tanto la Entidad convocante así como los Predios a sanear corresponden al Sector Público, lo que conlleva obligatoriamente a la aplicación de normativas y procedimientos establecidos por Ley solo para el Saneamiento de Predios Públicos (Ley 29151, DL 1358, DS 008-2021- VIVIENDA) los cuales son sumamente distintos a los aplicables para el saneamiento de Predios ¿privados¿. Siendo así, el conocimiento y experiencia en saneamiento de Predios ¿privados¿ no asegura en lo absoluto el logro del objetivo institucional, e incluso pone en grave riesgo el éxito del servicio a contratar, con la consecuente pérdida del gasto público que se vaya a invertir en todo ello. Es por tal consideración, que SE SUGIERE, que la experiencia requerida deba ser UNICAMENTE en el Saneamiento Físico legal de Predios del Estado, para de tal forma asegurar la contratación de profesionales que conozcan la labor que deben desarrollar en favor de la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7 Literal: 7.1 EXPER Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia ¿ Art 2° inc C de LCE Art 8° del Reglamento de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria de conformidad a la necesidad institucional, en virtud a la naturaleza del servicio y en merito a los TDR, se cumple escrupulosamente el DS N° 008-2021 y el TUO de la Ley N° 30225, que se ampara técnica y jurídicamente el servicio de saneamiento físico legal; en tal sentido: NO SE ACOGE la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Ruc/código : 10079757417 Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : SANCHEZ CARO MARCO ANTONIO Hora de envío : 19:20:42

Consulta: Nro. 18
Consulta/Observación:

7. REQUISITOS MINIMOS DEL PROVEEDOR Y SU PERSONAL

CAPACITACION Y/O ENTRENAMIENTO

LAS BASES REQUIEREN QUE EL ABOGADO ACREDITE EXPERIENCIA EN DERECHO "CIVIL Y COMERCIAL"; SABIÉNDOSE QUE EL DERECHO CIVIL ES EL CONJUNTO DE NORMATIVAS, DISPOSICIONES, PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE ESTÁN ORIENTADOS A LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y POR OTRO LADO EL DERECHO COMERCIAL ES EL CONJUNTO DE REGLAS, DISPOSICIONES, PRINCIPIOS, USOS Y COSTUMBRES RELATIVO A LOS COMERCIANTES EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD Y A LOS ACTOS DE COMERCIO EN GENERAL. DE TAL FORMA, LA "EXPERIENCIA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL" NO DEMUESTRAN EN LO ABSOLUTO EL CONOCIMIENTO Y MENOS AÚN EL DOMINIO DE LA ESPECIALIDAD DEL SANEAMIENTO DE PREDIOS PUBLICOS; SIENDO ASÍ, CONTRATAR A UN PROFESIONAL DEL DERECHO QUE NO PUEDA ACREDITAR EXPERIENCIA EXCLUSIVA EN SANEAMIENTO DE PREDIOS PÚBLICOS (MUY DISTINTO A PREDIOS PRIVADOS), ES PONER EN GRAVE RIESGO EL LOGRO DEL OBJETIVO INSTITUCIONAL Y POR ENDE LA PÉRDIDA DEL GASTO PÚBLICO QUE ELLO IMPLICA; ELLO SIN PREJUICIO QUE SE ESTÉ CONVOCANDO EXTRAÑAMENTE A PERSONAS QUE SOLO PUEDEN "ACREDITAR" EXPERIENCIA EN ESPECIALIDADES DISTINTAS A LA REQUERIDA, LO QUE PODRÍA INCLUSO ASUMIRSE COMO UN DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO.

EL ABOGADO DEBE TENER EXPERIENCIA MINIMA DE 5 AÑOS SANEANDO PREDIOS DEL ESTADO, Y DEBE TENER AL MENOS 02 DIPLOMADOS EN SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE PREDIOS ESTATALES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 7 Literal: 7.1 CAPACI Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia ¿ Art 2° inc C de LCE Art 8° del Reglamento de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria de conformidad a la necesidad institucional, en virtud a la naturaleza del servicio y en merito a los TDR, se cumple escrupulosamente el DS N° 008-2021 y el TUO de la Ley N° 30225, que se ampara técnica y jurídicamente el servicio de saneamiento físico legal; en tal sentido: NO SE ACOGE la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Ruc/código :10079757417Fecha de envío :01/06/2023Nombre o Razón social :SANCHEZ CARO MARCO ANTONIOHora de envío :19:20:42

Consulta: Nro. 19 Consulta/Observación:

7.2 PERFIL DEL PERSONAL PROPUESTO

VERIFICADOR CATASTRAL ANTE LA SUNARP.

CAPACITACION Y/O ENTRENAMIENTO

SE SOLICITA QUE EL ARQUITECTO O INGENIERO PRESENTE CONSTANCIA DE ESPECIALISTA COMO VERIFICADOR CATASTRAL; SIN EMBARGO, DE ACUERDO AL DS 008-2021-VIVIENDA, ARTICULO 249 LITERALES B), C) Y D), Y ARTICULO 250.2 NUMERAL 1, SE SEÑALA QUE LOS PROFESIONALES DEBEN SER ARQUITECTOS O GEOGRAFOS HABILITADOS, Y NO UN VERIFICADOR CATASTRAL, YA QUE EL VERIFICADOR CATASTRAL TIENE COMO FUNCIONES PRINCIPALES LAS DE REALIZAR EL LEVANTAMIENTO CATASTRAL DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA NO CATASTRADA, GESTIONAR LA ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO ÚNICO CATASTRAL (CUC); EL VERIFICADOR COMUN, REALIZA REGULARIZACIONES DE EDIFICACIONES A TRAVES DE LA LEY 27157, EN AMBOS CASOS, DESTINADOS A PREDIOS PRIVADOS, SIN EMBARGO, COMO LO SEÑALA LA NORMA ARRIBA DESCRITA, PARA FORMALIZAR PREDIOS DEL ESTADO, SOLO SE REQUIERE QUE EL PROFESIONAL SEA ARQUITECTO O GEOGRAFO HABILITADO, PARA LUEGO GESTIONAR EL CUS (CODIGO UNICO SINABIP, CODIGO SOLO PARA PREDIOS ESTATALES. POR LO QUE SE DEMUESTRA, QUE NO ES NECESARIO E IMPRESCINDIBLE LA PARTICIPACION DE UN VERIFICADOR. SE SUGIERE: LA PARTICIPACION DE UN ARQUITECTO O GEOGRAFO CON UNA CANTIDAD DE AÑOS SUFICIENTES EN SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE PREDIOS ESTATALES, QUE ESTIME CORRECTAMENTE EL COMITÉ DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 7 Literal: 7.2 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia ¿ Art 2° inc C de LCE Art 8° del Reglamento de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria manifiesta que el perfil propuesto, referido al Verificador CATASTRAL, es a exigencia de la Ley, en cuanto la Ubicación de los predios consignados en los TDR, están dentro de Comunidades Nativas: CUSHILLO COCHA, SANTA TERESA, NUEVA JERUSALÉN y MARIO RIVERA, frontera con Brasil y Colombia; razón por la cual, según exigencia obligatoria para la inscripción de predios la documentación técnica debe estar aprobado por el profesional calificado, que claramente de detalla en los TDR, caso contrario se vulneraria respecto a la base Gráfica-Planos, de la Ley Nº 31309-SUNARP, concordante con la Resolución Nº 126-2012-SUNARP-SN, no exigiendo aplicación del DS Nº 008-2021-VIVIENDA, respecto al CUS o SINABIP, en tal extremo por ESPECIALIDAD, se requiere colegiadamente hacer un saneamiento físico legal, por los profesionales estipulados en la Ley, en tal sentido: NO SE ACOGE la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-2-2023-EP/UO 0720-1

Nro. de convocatoria: 1

Nombre o Razón social :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE 04 BIENES INMUEBLES DEL EJERCITO DEL PERU (CABALLOCOCHA)

Fecha de envío: Ruc/código: 20600817605 01/06/2023 A & K INGENIEROS CONSULTORA Y CONSTRUCTORA 23:18:35

Observación: **Nro.** 20 Consulta/Observación:

SE SOLICITA EN CUANTO A LA FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL CLAVE INCLUIR INGENIERO A FINES Y /O INGENIERO EN RECURSOS NATURALES RENOBABLES- MENCION CONSERVACION DE SUELOS Y SEA ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE PREDIOS URBANOS Y RURALES

Hora de envío :

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria de conformidad a la necesidad institucional, en virtud a la naturaleza del servicio y en merito a los TDR, se cumple escrupulosamente el DS N° 008-2021 y el TUO de la Ley N° 30225, que se ampara técnica y jurídicamente el servicio de saneamiento físico legal; en tal sentido: NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: